



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
OPASI 2 - 282
Reprogramación de depósitos en cuentas corrientes. Modificación

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Sustituir el acápite b) del apartado 2.2. del punto 4. de la resolución dada a conocer mediante la Comunicación "A" 3426, por el siguiente:

2.2. Reprogramación en monedas extranjeras.

....

"b) los saldos de las cuentas corrientes, incluidas las especiales para personas jurídicas, salvo que:

- el titular sea una persona jurídica que opte por transferir en forma parcial o total el saldo a una cuenta corriente en pesos en la misma entidad convertido al tipo de cambio del mercado oficial (en su caso, \$ 1,40 por dólar).

En caso de no ejercer esta opción o de ejercerla parcialmente, el saldo total o parcial no convertido quedará comprendido en la reprogramación.

- se trate de una cuenta de una persona física, respecto de cuyo saldo el titular podrá optar por su conversión a pesos por hasta un importe equivalente a US\$ 10.000 al tipo de cambio del mercado oficial (en su caso, \$ 1,40 por dólar) y transferirlo a una cuenta en pesos que disponga en la misma entidad financiera.

En caso de no hacer uso de esa opción, el importe no convertido -no superior a US\$ 10.000- quedará disponible de acuerdo con las condiciones generales contenidas en el punto 6. del Anexo a la Comunicación "A" 3381 (texto según el punto 2. de la resolución dada a conocer mediante la Comunicación "A" 3426).

Las cuentas corrientes en monedas extranjeras abiertas a nombre de personas físicas que desarrollen una explotación unipersonal de cualquier naturaleza -industrial, comercial, agropecuaria, profesional o de servicios-, siempre que los movimientos efectuados en ellas guarden relación con el giro normal y habitual de su



actividad, a los fines del ejercicio de la opción de la transformación de sus saldos a moneda nacional, tendrán el tratamiento asignado a las cuentas corrientes abiertas a nombre de personas jurídicas."

2. Prorrogar hasta el 25.1.02, el plazo para ejercer la opción para transferir los saldos en monedas extranjeras a una cuenta corriente en pesos -acápite b) del apartado 2.2. del punto 4. de la resolución dada a conocer por la Comunicación "A" 3426 (texto según el punto 1. de la presente resolución)-, alcanzando tanto a personas físicas como jurídicas."

Por otra parte, les señalamos que, como consecuencia de lo dispuesto en el punto 3. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 3426 y con efecto desde el 7.1.02, no pueden cursarse a través de las cámaras electrónicas de compensación movimientos de fondos entre cuentas de los clientes y de las entidades financieras en dólares estadounidenses originados en cheques, débitos y transferencias electrónicas, ni efectuarse el canje de valores.

La realización de ajustes originados en dichos movimientos correspondientes a los ciclos de compensación con fecha de cierre en ese día y anteriores serán liquidados a través del Sistema Medio Electrónico de Pagos (MEP).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de
Emisión de Normas

José Rutman
Gerente Principal de
Normas y Autorizaciones